



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 169 -2023-GOREMAD-GRFFS.

APROBANDO PLAN OPERATIVO (PC N° 03) PERIODO DE 01 AÑO.

Puerto Maldonado, 20 MAR. 2023

VISTO:

La Solicitud S/N con Exp. N° 10774 de fecha 15 de setiembre de 2022, la Sra. **Maribel Sonia Parizaca Colque**, representante legal del Sr. **HIPOLITO PARIZACA MAMANI**, titular del contrato N° 17-TAM/C-J-015-03, Presenta el expediente para la aprobación del Plan Operativo de las Parcelas de Corta N° 03, el mismo que fue elaborado y suscrito por la **Regente Forestal Ing. Armando Pariona Espinel**, con Licencia de Regente Forestal **LIC-RE-2018-011** y registro de Matricula del **CIP N° 210347**;

El Informe Técnico N° 018-2023-GOREMAD-GRFFS/CFFM-NQCH; emitido por el **Bach. Ing. Nerio Quispe Choque**, mediante el cual recomienda aprobar la solicitud del Plan Operativo De las Parcelas de Corta N° 03 para el aprovechamiento en el periodo de un 01 año, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el TUPA, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 015-2020-RMDD/CR, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° que además promueve el uso sostenible de los mismos;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, el Artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que, la autonomía administrativa es la facultad de organizar internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el inciso b), del Artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico



establecido por la Constitución, la Ley de Bases de la Descentralización y demás Leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 85° enfatiza que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, y que sólo por derecho otorgado de acuerdo a la Ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones dispuestas en la ley;

Que, la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así mismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad;

Que el artículo 197° inciso c) del Reglamento para la Gestión Forestal, establece que La ARFFS ejerce la función de control del patrimonio, supervisa el cumplimiento de las obligaciones legales, administrativas o técnicas contenidas en los actos administrativos a su cargo, distintos a los títulos habilitantes y los planes de manejo aprobados en el ámbito de su competencia territorial. Ejerce la función fiscalizadora y sancionadora respecto del incumplimiento de las disposiciones establecidas en dichos actos y como consecuencia del ejercicio de su función de control;

Que el Art 54°, del Reglamento para la Gestión Forestal, precisa que el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. Tiene carácter de declaración jurada, y su veracidad es responsabilidad del titular y el regente, según corresponda;

Que, el Artículo 56, del precitado Reglamento, sobre los tipos de planes de manejo forestal, señala que el Plan Operativo (PO) es el principal instrumento de la planificación forestal de corto plazo. Tiene como fuente principal de información el censo forestal que genera mapas y listas de especies que se constituyen en las principales herramientas para el aprovechamiento e inspecciones oculares. Tiene una vigencia de uno a tres años operativos.

Que el art 103° del referido Reglamento para la Gestión Forestal señala, respecto a las obligaciones de los titulares de títulos habilitantes, el de presentar el plan de manejo y cumplir con su implementación luego de ser aprobada;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 046-2016-SERFOR-DE, aprobado en fecha 11 de marzo del 2016, Se resuelve aprobar el lineamiento para la elaboración de los PO, para concesiones forestales maderables;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 190-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos técnicos para la ejecución de inspecciones oculares previas a la aprobación de planes de manejo forestal para el aprovechamiento con fines maderables".



Que, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR, de fecha 04 de Diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a **Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS)**, siendo un órgano de línea de segundo nivel organizacional y depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre, con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política racional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 025-2023-GOREMAD/GR, de fecha 11 de enero de 2023, se designa al Ingeniero Forestal **CARLOS JAVIER BOURONCLE RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de Gerente Regional Forestal y de Fauna Silvestre, de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, mediante Carta S/N con Exp. 10774 de fecha 15 de setiembre de 2022, HIPOLITO PARIZACA MAMANI, titular del contrato de concesión N° 17-TAM/C-J-015-03, presenta el Plan Operativo (PO) de la Parcelas de Corta N° 03;

Que, mediante Informe Técnico N° 100-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFM/NQCH, se hizo la evaluación de CARTA S/N con Exp. N° 10774 de fecha 15 de setiembre de 2022, en el que presenta la Solicitud del Plan Operativo (PO) de las Parcelas de Corta N° 03, en el cual se recomienda realizar Inspección ocular;

Mediante, **Acta de Coordinación N° 008-2022-GOREMAD-GRFFS/CFFM** con fecha de 21 de noviembre de 2022, se coordina para la Inspección ocular al Plan Operativo, correspondiente a la Parcela de Corta N° 03, designándose como responsable a dicha inspección al Bach. Ing. **NERIO QUISPE CHOQQUE**, la cual se llevaría a cabo los días 05, 06 y 07 de diciembre del año 2022;

Que con Informe de Supervisión N° 07-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFM/NQCH, de fecha 22 de diciembre de 2022, Se observa el Plan Operativo presentado por el Sr. **HIPOLITO PARIZACA MAMANI**, titular del contrato N° 17-TAM/C-J-015-03;

Que, mediante Carta N° 01-MSPC-2023, con Exp. 689 de fecha 07 de febrero de 2023, el Sr. HIPOLITO PARIZACA MAMANI, titular del contrato de concesión N° 17-TAM/C-J-015-03, presenta el levantamiento de las observaciones realizadas a las observaciones del exp. 10774 según Informe de Supervisión N° 07-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFM/NQCH;

Que con Informe Técnico N° 018-2023-GOREMAD-GRFFS-CFFM/NQCH, Se recomienda APROBAR el Plan Operativo presentado por el Sr. **HIPOLITO PARIZACA MAMANI**, titular del contrato N° 17-TAM/C-J-015-03, por estar elaborado de acuerdo a la R.D.E N° 046-2016-SERFOR-DE;

Que, de conformidad con la Ley N° 29763 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y sus respectivos reglamentos y en uso de las atribuciones y competencias conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2022-GOREMAD/GR, en la Ordenanza



Regional N° 008-2019-RMDD/CR y la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Aprobar el **Plan Operativo de la Parcela de Corta N° 03** al Sr. HIPOLITO PARIZACA MAMANI, Titular del contrato de concesión N° 17-TAM/C-J-015-03, cuyo representante legal es Maribel Sonia Parizaca Colque, por el periodo de un año (365 días) en una superficie de 344.25 has; ubicado en el Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios, cuyos puntos de ubicación en coordenadas UTM, especie y volumen se detalla en los cuadros siguientes:

Cuadro N° 01: Vértices de la parcela de corta N° 03.

Vértice PO	Coordenadas UTM PO		Referencia
	Este	Norte	
P1	375311	8679249	
P2	378065	8679249	
P3	378065	8677999	
P4	375311	8677999	
AREA DE LA PC N° 03: 344.25 ha			

Cuadro N° 02. Especies y volúmenes a aprovechar en la PC N° 03 periodo de 01 año (365 días)

Area Total de la PC			PC 03						
			344.25 ha						
N°	Especie		DMC (cm)	VEN	N° DE ARBOLES			Vol (m3)	Valores al estado natural de la madera
	N. Comun	Nombre Cientifico			Total	Aprovechable	Semi llero		
1	Achihua	<i>Jacaranda copaia</i>	41	C	41	33	8	143.07	858.43
2	Anacaspí	<i>Apuleia leiocarpa</i>	41	C	23	18	5	116.71	700.23
3	Azúcar Huayo	<i>Hymenaea oblongifolia</i>	51	B	19	15	4	59.75	716.99
4	Catahua	<i>Hura crepitans</i>	60	D	16	13	3	175.82	703.29
5	Copaiba	<i>Copaifera reticulata</i>	56	B	8	6	2	50.85	610.23
6	Cumala	<i>Iryanthera ulei Warb.</i>	46	C	16	13	3	50.79	304.74
7	Estoraque	<i>Myroxylon balsamum</i>	41	B	5	4	1	12.96	155.58
8	Inca pacay	<i>Tachigali vasquezii</i>	41	E	17	14	3	64.72	129.43
9	Ishpingo	<i>Amburana cearensis</i>	56	B	10	8	2	63.53	762.31
10	Lupuna	<i>Ceiba pentandra</i>	64	D	14	11	3	179.75	718.99
11	Mashonaste	<i>Clarisia racemosa</i>	46	B	65	52	13	234.87	2818.43
12	Misa	<i>Couratari guianensis</i>	41	C	57	46	11	378.36	2270.16
13	Pashaco	<i>Schizolobium amazonicum</i>	51	D	45	36	9	262.28	1049.12
14	Pumaquiro	<i>Aspidosperma macrocarpon</i>	53	B	18	14	4	90.97	1091.65



15	Quillobordon	<i>Aspidosperma parvifolium</i>	38	C	14	11	3	39.56	237.36
16	Quinilla	<i>Manilkara bidentata</i>	41	B	65	52	13	232.44	2789.33
17	Requia	<i>Guarea kunthiana</i>	46	C	8	6	2	20.47	122.85
18	Sapote	<i>Pterygota amazónica</i>	41	D	21	17	4	120.88	483.51
19	Shihuahuaco	<i>Dipteryx micrantha Harms</i>	51	B	17	14	3	198.20	2378.37
20	Shimbillo	<i>Inga pezizifera Benth.</i>	41	E	29	23	6	83.62	167.24
21	Tahuari	<i>handroanthus serratifolius</i>	46	B	12	9	3	35.67	427.99
22	Tornillo	<i>Cedrelinga cateniformis</i>	61	B	12	10	2	120.86	1450.30
Total					532	425	107	2736.12	S/. 20946.53

Cuadro N° 03: Volumen de Castaña (Bertholletia excelsa)

Castaña	N° de estradas	N° de arboles			Unidad de medida	Volumen en cascara
		Total	Productores	No productores		
2022-2023	12	621	602	19	Kg	21939.6

Artículo Segundo .- El Sr. HIPOLITO PARIZACA MAMANI, titular del contrato de concesión N° 17-TAM/C-J-015-03, conforme se establece en el Artículo 66° del Reglamento para la gestión Forestal Y de Fauna Silvestre, deberá de presentar el informe de ejecución forestal, en el cual reportará la implementación de las actividades realizadas en el marco del Plan de Manejo. Se presenta a la ARFFS y al OSINFOR, dentro de los cuarenta y cinco días calendario de culminado el año operativo; es suscrito por el titular del título habilitante y el regente, en los casos que corresponda. Dicho informe tiene carácter de declaración jurada.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR, el presente acto administrativo a la HIPOLITO PARIZACA MAMANI, Titular del contrato de concesión N° 17-TAM/C-J-015-03, en el domicilio señalado en su solicitud procediendo conforme lo establece el artículo 160° o en su defecto el artículo 161° del código procesal civil.

Artículo Cuarto.- DAR CUENTA, de la presente Resolución Gerencial Regional al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR para que realice su labor de supervisión y poner en conocimiento al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR para que realice su labor de registro y difusión de información y a las instancias que correspondan para los fines pertinente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Ing. Carlos Javier Bouroncle Rodríguez
GERENTE REGIONAL